

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Expediente nº: 4376/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones

D. José López Carrizo, Alcalde de Tarancón,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Comprobada la existencia de un error material en el Anexo III del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente número 4376/2024 relativo al Contrato de Servicios para Ejecutar el Programa de Prevención Selectiva e Indicada "Antena de Riesgos" y de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas que dispone que "las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, aritméticos o de hecho existentes en sus actos".

En base a todo ello y a las facultades que me otorga la legislación básica en materia de régimen local y, en especial, aquellas contenidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local,

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Rectificar el error material existente en el Anexo III del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente número 4376/2024 relativo al Contrato de Servicios para Ejecutar el Programa de Prevención Selectiva e Indicada "Antena de Riesgos" de manera tal que donde dice:

"a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo

(...) y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _ euros (en número) y _ (en letra), operación no sujeta al IVA."

Debe decir:

"a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo

(...) y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _ euros (en número) y _ (en letra), más 21% de IVA."



SEGUNDO. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

RECURSOS/ALEGACIONES

Notifíquese el presente acto contra el que por ser de trámite no cualificado no cabe la posibilidad de interponer recurso, sin perjuicio de los que pudieren interponerse contra el acto que ponga fin al procedimiento.

En Tarancón, con fecha y firma al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

